

**Expediente: PAOT-2017-2555-SOT-1047 y
acumulados PAOT-2017-2562-SOT-1050,
PAOT-2017-2766-SOT-1122**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 AGO 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2555-SOT-1047 y acumulados PAOT-2017-2562-SOT-1050, PAOT-2017-2766-SOT-1122, relacionado con tres denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 y 10 de agosto de 2017, varias personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción, afectación de área verde, impacto urbano y ambiental, por la obra que se realiza en el predio ubicado en Avenida 5 de Mayo número 62, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 14 y 15 de agosto de 2017.-----

Con fecha 23 de agosto de 2017, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción y residuos sólidos urbano, por la obra que se realiza en el predio ubicado en Avenida 5 de Mayo número 62, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo), construcción, afectación de área verde, residuos sólidos urbanos, impacto urbano y ambiental, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, la ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México. -----



**Expediente: PAOT-2017-2555-SOT-1047 y
acumulados PAOT-2017-2562-SOT-1050,
PAOT-2017-2766-SOT-1122**

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Respecto a los hechos denunciados

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **Equipamiento Público y Privado, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, donde el uso de suelo para estaciones de transferencia de basura se encuentra permitido.** -----

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó el predio objeto de investigación delimitado por un muro de piedra brasa, sobre el cual se encontraba marcada la siguiente leyenda "Av. 5 de mayo 62, Col. Merced Gómez", asimismo se constató que al interior del predio se llevaron a cabo trabajos de construcción, toda vez que se observó el desplante de un cuerpo constructivo a base de columnas y trabes las cuales contaban con cimbra para su posterior colado, durante la diligencia no se observó trabajadores ni actividades de construcción, así como tampoco se observó letrero de obra. -----

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **E/3/30** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre); asimismo, remitió copia de las siguientes documentales: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 2795-151PUJO16, de fecha de expedición 25 de enero de 2016, en el que le certifica que al predio le aplica la zonificación **E/3/30**, superficie total del predio 1,128 m² y permite una superficie máxima de construcción de 2,368.80 m², asimismo el uso de suelo para Estaciones de Transferencia de basura están permitidos.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 25339-151DEES17, de fecha de expedición 28 de abril de 2017, en el que le certifica que al predio le aplica la zonificación **E/3/30**, superficie total del predio 2,500.00 m² y permite una superficie máxima de construcción de 5,250.00 m², superficie de desplante 1,750.00 m² y área libre 30% (750.00 m²), asimismo el uso de suelo para Estaciones de Transferencia de basura están permitidos.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 56695-151FRED17, de fecha de expedición 18 de agosto de 2017, en el que le certifica que al predio le aplica la zonificación **E/3/30**, superficie total del predio 11,155.48 m², superficie otorgada 8,655.48 m² y permite una superficie máxima de construcción de 18,176.50 m², superficie de desplante 6,058.83 m² y área libre 30% (2,596.64 m²), asimismo el uso de suelo para Estaciones de Transferencia de basura están permitidos.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 71080-151PUJO17, de fecha de expedición 08 de noviembre de 2017, en el que le certifica que al predio le aplica la zonificación **E/3/30**, superficie total del predio 1,128.06 m² y permite una superficie máxima de construcción de 2,368.92 m², superficie de desplante 789.92 m² y área libre 30% (338.41 m²), asimismo el uso de suelo para Estaciones de Transferencia de basura están permitidos.



**Expediente: PAOT-2017-2555-SOT-1047 y
acumulados PAOT-2017-2562-SOT-1050,
PAOT-2017-2766-SOT-1122**

Asimismo, la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, informó que el inmueble investigado está registrado a nombre del "Gobierno del Distrito Federal", cuenta con una superficie de terreno de 25,748.76 m² y superficie de construcción 4,164.24 m² para un uso de comunicaciones.-----

En material Ambiental, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que emitió el Dictamen de Daño Ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/010427/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, en el que se dictamino y cuantificó el monto de daño ambiental generado por la realización de obras sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, asimismo se otorgó a favor de la Agencia de Gestión Urbana, la autorización en materia de impacto Ambiental para la conclusión de la obra e inicio de la operación y mantenimiento del proyecto de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos, que se realiza en predio objeto de investigación.-----

Por otro lado, en materia de Construcción, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, informó que mediante el oficio GCDMX/AGU/DGIARSU/DTDFR/2017.2326, de fecha 16 de octubre de 2017, el Director de Transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos señalo que se cuenta con proyecto de construcción de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos urbanos en el predio investigado; sin embargo, **se arribó a la conclusión de no llevar a cabo el proyecto en el predio objeto de investigación.**-----

En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación continua sin actividades de construcción ni trabajadores en el sitio. --

En conclusión, en el predio objeto de investigación el proyecto de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos no se llevará a cabo en el sitio investigado de acuerdo a lo informado por la Agencia de Gestión Urbana, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; existiendo imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida 5 de Mayo número 62, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **E/3/30** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para **estaciones de transferencia de basura se encuentra permitido.**-----



**Expediente: PAOT-2017-2555-SOT-1047 y
acumulados PAOT-2017-2562-SOT-1050,
PAOT-2017-2766-SOT-1122**

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que se realizaron trabajos de construcción el predio investigado, consistentes en el desplante de un cuerpo constructivo a base de columnas y trabes, durante la diligencia no se constataron actividades de construcción ni trabajadores, asimismo, en el último reconocimiento de hechos, se constató que continua sin actividades de construcción. -----
3. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, informó la cancelación de la construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




REMGA/WPB/HMG

